



VISTOS, el Informe N°578-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 6 de octubre de 2025, el Informe N° 002103-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 7 de octubre de 2025; y el Expediente N°141691-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"MOZART INTERACTIVO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N°141691-2025/MC de fecha 19 de setiembre de 2025, Aranwa Asociación Cultural, debidamente representada por María Celeste Viale Yerovi, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "MOZART INTERACTIVO" por realizarse los sábados y domingos del 11 de octubre al 30 de noviembre de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en Jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "MOZART INTERACTIVO", cuenta la historia de Wolfgang Amadeus Mozart, compositor y pianista alemán, mundialmente reconocido. La trama se sitúa entre Salzburgo y Viena; y narra cronológicamente desde la infancia hasta la muerte del artista. La obra incluye a los personajes que marcaron su vida, comenzando por su padre, quien fue el primero en reconocer el prodigio que era su hijo. En ese sentido, se ilustra a través de escenas, las giras de joven, su carrera musical, las frustraciones por el poco entendimiento del público sobre el valor de su obra, sus mejores etapas creativas, su enfermedad, y en el ocaso de su vida, una fiebre reumática que pronto terminó con su vida. La obra culmina con un canto coral que celebra el legado de Mozart, resaltando su vitalidad artística y la universalidad de su música;

Que, el espectáculo denominado "MOZART INTERACTIVO" de Mateo Chiarella Viale, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en específico del género denominado teatro musical, porque integra la actuación con la interpretación musical en vivo, incluyendo extractos de óperas, corales y piezas de cámara de Mozart. Asimismo, la trama no se limita a la narración biográfica, sino que se construye en interacción con la música, la cual funciona como elemento narrativo y expresivo. Además, incorpora dinámicas de canto colectivo y audiciones escénicas, donde el público participa activamente en la creación musical. Cuenta con la dirección de Lucho Tuesta y el elenco conformado por: Adelaida Mañuico (actriz y músico peruana), Silvia Valdivia (músico peruano), Gustavo Mayer (actor peruano) y Luigi Valdizán (actor y músico peruano);

Que, de acuerdo al Informe N°578-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "MOZART INTERACTIVO", aborda a través de la vida y legado de Mozart, principalmente, el valor por la música clásica, desmitificando la idea de que no se encuentra vigente o de que es lejana al público. Por el contrario, utiliza la interacción con el público, para dotar al espectáculo de un carácter muy amigable, y que el contenido sea más interiorizado por los espectadores a partir del juego escénico. En consecuencia, la obra reflexiona sobre las posibilidades del arte, planteando que el arte no es exclusivo de las personas con un don excepcional, sino de que todos somos capaces de crear. Asimismo, abarca los sueños y frustraciones del artista;



Que, el contenido del espectáculo "MOZART INTERACTIVO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, en la medida que refleja de manera creativa temáticas que involucran interacciones y conductas humanas, desarrolladas de manera creativa para dirigirse a infancias. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "MOZART INTERACTIVO" se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida en que fomenta la interacción y el juego en el público infantil, promoviendo la sensibilidad artística y fortaleciendo el vínculo entre padres e hijos. Asimismo, acerca la figura de un representante de la música clásica a las familias, como un personaje cercano, sensible y con una alta capacidad para acogerlos e integrarlos a su quehacer artístico. En esa línea, el aporte cultural de la obra radica también en enfatizar la relevante labor del artista, quien tiene la capacidad especial de reflejar los sentimientos y emociones humanas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "MOZART INTERACTIVO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto por la vida, la creatividad y la solidaridad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que rescata la relevancia que tiene el fomentar la música clásica en la infancia, porque beneficia el aprendizaje temprano, fortalece el vínculo entre padres e hijos y refuerza un mensaje valioso por el arte escénico y la música;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo "MOZART INTERACTIVO" por realizarse los sábados y domingos del 11 de octubre al 30 de noviembre de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en Jirón Huiracocha N°2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 148 personas, tiene dentro de su tarifario, en la zona denominada "platea primer piso" como precio "general" el costo de S/56.00 (cincuenta y seis y 00/100 Soles); como precio "estudiantes" el costo de S/36.00 (treinta y seis y 00/100 Soles); como precio "jubilados" el costo de S/46.00 (cuarenta y seis y 00/100 Soles); como precio "conadis" el costo de S/36.00 (treinta y seis y 00/100 Soles); como precio "sábado cultural" el costo de S/. 31.00 (treintauno y 00/100 Soles); y en la zona denominada "mezzanine 2do piso", como precio "general" el costo de S/.56 (cincuenta y seis y 00/100 Soles); como precio "estudiantes" el costo de S/36 (treinta y seis y 00/100 Soles); y como precio "jubilados" el costo de S/46 (cuarenta y seis y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "sábado cultural", la cual cuenta con 18 butacas por función cada sábado de la temporada, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



Que, en base a ello, mediante Informe N° 002103-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "MOZART INTERACTIVO" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "MOZART INTERACTIVO" por realizarse los sábados y domingos del 11 de octubre al 30 de noviembre de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en Jirón Huiracocha N°2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N°141691-2025/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES